RESOLUCIÓN NÚMERO 381231 DE 2024

"Mediante la cual se justifica una contratación directa"

(LA) SUBSECRETARIA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 672 de 2018 y la Resolución 28674 del 11 de marzo de 2022, modificada por Resolución número 157912 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad es una entidad del sector central de la Administración Distrital, con autonomía administrativa y financiera, domiciliada en Bogotá D.C., cuya creación, estructura, organización y funcionamiento están reglamentados en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto 672 de 2018.

Que en el artículo 1° del Decreto Distrital 672 de 2018, *"Por el cual se adopta la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se dictan otras disposiciones",* se estableció como objeto de la *Entidad "(…) orientar y liderar la formulación de las políticas del Sistema de Movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior".*

Que el artículo 2° del Decreto ibídem, establece como funciones básicas de la Secretaría, las siguientes:

> *"1. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.*
> *2. Fungir como autoridad de tránsito y transporte.*
> *(…)*
> *5. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.*
> *(…)"*

Que mediante Resolución No. 28674 del 11 de marzo de 2022, modificada por Resolución No. 157912 de 2023 el Secretario Distrital de Movilidad delegó la ordenación del gasto en los Subsecretarios del Despacho.

Que la Constitución Política en su artículo 209 expresa: *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*

Que, en el orden distrital, el Decreto Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fé de Bogotá" dispone, en el artículo 149, que: *"(...) el Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público (…)".*

Que el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*", señala que la contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) *"h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional*", dispone que: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato,*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 381231 DE 2024

"Mediante la cual se justifica una contratación directa"

siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)".

Que, en virtud de lo anterior, la causal invocada en el presente Acto Administrativo para optar por la modalidad de Contratación Directa, obedece a la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con persona jurídica.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, señala que:

"(…) La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de Contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a), (b) y (c) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente Decreto (…)".

Que la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones elaboró el estudio previo que permitió identificar la necesidad de **PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LA AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO BAJO LA NORMA ISO 22301:2019**, como consecuencia de haber obtenido la certificación de la Entidad bajo la norma ISO 22301: 2019 en el año 2023 con la empresa IMS GLOBAL SAS, identificada con el NIT No. 900.623.700-6, quien cumple con la idoneidad y experiencia requerida relacionada con esta área, siendo este proveedor el representante técnico - comercial en Colombia del ente evaluador LL-C, acreditado ante los organismos de acreditación: Junta Nacional de Acreditación de ANSI (ANAB) y miembro con reconocimiento vigente del Foro Internacional de Acreditación (IAF) - International Accreditation Forum, así mismo, da cumplimiento a las normas expedidas por estos organismos de acreditación y demás normativa vigente aplicable sobre el tema, para otorgar esta certificación.

Que de acuerdo con la necesidad expuesta, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones presentó ante la Ordenación del Gasto, la necesidad para suscribir un contrato con IMS GLOBAL SAS, teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Movilidad tiene un beneficio de precio con este proveedor, toda vez que, es más favorable para la entidad, realizar la auditoría de seguimiento con el ente que otorgó el certificado inicialmente; puesto que es positivo el conocimiento que ya tiene sobre la entidad y el sistema de gestión, lo cual le permitirá evaluar el sistema en un menor tiempo sobre criterios específicos identificados en la auditoría llevada a cabo en el año 2023, así como, el tener una mejor oferta económica a favor de la entidad, como se encuentra plasmado en el informe de auditoría de certificación *"se ofrecerá un contrato con posible ventaja de precio para el próximo período de certificación, si el cliente está interesado en él (mientras que el alcance de la certificación se mantenga)*". Así las cosas, de lo contrario, se hace necesario realizar un proceso de "transferencia de certificado" en el cual se incrementarían los costos y tiempos del proceso, dado que, las dos entidades (empresa que otorgó la certificación y la nueva empresa contratista de seguimiento a la certificación) se deberán poner de acuerdo en la negociación para realizar este proceso de transferencia, según los organismos de certificación que los esté acreditando para llevar a cabo este proceso.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 381231 DE 2024

"Mediante la cual se justifica una contratación directa"

Que la firma IMS GLOBAL SAS, con NIT. 900.623.700-6, es representante técnico - comercial de la organización LL-C en Colombia desde noviembre de 2015, siendo un organismo evaluador debidamente acreditado ante los organismos de acreditación: Junta Nacional de Acreditación ANSI (ANAB), además de ser miembro con reconocimiento vigente del Foro Internacional de Acreditación (IAF).

Que, de acuerdo con la norma técnica ISO/IEC 17021-1:2015, § 9.1.3.3, "Las auditorías de seguimiento se realizarán al menos una vez al año calendario, excepto en los años de recertificación. La fecha de la auditoría de seguimiento posterior a la certificación inicial no debe ser posterior a 12 meses a la fecha de la decisión de certificación", por ende, en la norma técnica ISO/IEC 17021-1:2015, que gobierna los procesos de certificación, se indica que la auditoría NO DEBE exceder los doce meses, es decir, que de acuerdo a lo anterior, la auditoría de seguimiento se debe realizar antes del 1 de diciembre del año 2024, considerando que la vigencia de la certificación actual es del 1 de diciembre del año 2023 al 30 de noviembre del año 2026, con el fin de cumplir el compromiso adquirido de mantener el Sistema de Gestión de Continuidad del Negocio funcional, correspondiente a la validez del certificado.

Que las obligaciones que contraiga la Secretaría con la suscripción del correspondiente contrato, están respaldadas con recursos del presupuesto de la misma por valor **OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($83.300.000) M/CTE.,** dentro del cual se contemplan impuestos, tasas, contribuciones y demás costos o gastos, directos e indirectos que se generen por la suscripción y ejecución del contrato, con cargo al presupuesto asignado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	FECHA	CÓDIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR
1159	12 de septiembre del 2024	O2301174599202400951203 7	Mejoramiento y mantenimiento de los serv - Servicio de actualización del Sistema de Gestión	$ 83.300.000

Que como se mencionó, en atención a lo establecido en el literal h, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la presente contratación se adelantará a través de la modalidad de contratación directa, la cual aplica para la suscripción de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales y en este sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, ha establecido lo siguiente: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate".*

Que se encuentra justificada la contratación directa para celebrar un contrato de prestación de servicios con la firma IMS GLOBAL SAS por tener la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cumplir con la idoneidad y experiencia requerida, de acuerdo al objeto y obligaciones enunciadas en los Estudios Previos y al análisis realizado en el estudio del sector, las cuales son viables en su realización por las partes, conforme a los lineamientos legales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Declarar justificada la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con persona jurídica, entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD e IMS GLOBAL SAS, con NIT No. 900.623.700-6.

ARTÍCULO SEGUNDO –OBJETO: Determinar como objeto del contrato de prestación de servicios el siguiente: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LA AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO DE LA

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 381231 DE 2024

"Mediante la cual se justifica una contratación directa"

CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO BAJO LA NORMA ISO 22301:2019".

ARTÍCULO TERCERO: VALOR Establecer como valor del contrato de prestación de servicios la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($83.300.000) M/CTE.**, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que se generen por la suscripción y ejecución del contrato, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relaciona a continuación:

No. CDP	Fecha	Rubro	Descripción del rubro	Valor
1159	12 de septiembre del 2024	O230117459920240 09512037	Mejoramiento y mantenimiento de los serv - Servicio de actualización del Sistema de Gestión	$ 83.300.000

ARTÍCULO CUARTO: Establecer como lugar de consulta de los Estudios Previos y documentos del contrato de prestación de servicios, objeto de este acto administrativo, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo de justificación surte efectos a partir de su firmeza, esto es, el día hábil siguiente a su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Octubre de 2024.

Clemencia Rojas Arias
Subsecretaria de Gestión Corporativa
Firma mecánica generada en 09-10-2024 02:39 PM

Aprobó: Edgar Eduardo Romero Bohorquez-Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Elaboró: Daniel Leonardo Romero Pedreros

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co